

 Ayuntamiento de Valdemoro	4.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	OFICIO
		Página 1 de 9

Artículo 1. Fundamento, régimen y normativa aplicable

1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley
- b) Por la presente Ordenanza Fiscal.
- c) Por la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro.

Artículo 2. Hecho imponible

1. El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento de Valdemoro.

2. Quedan también incluidas en el hecho imponible del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que se lleven a cabo en cumplimiento de una orden de ejecución municipal, obras de reparación derivadas de la Inspección Técnica de Edificios o aquellas otras que requieran la previa existencia de una concesión o autorización municipal. En estos casos, la correspondiente licencia se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adjudicada la concesión o concedida la autorización, según el caso, por los órganos municipales competentes, con cumplimiento de la tramitación preceptiva y habiendo sido legalmente notificado dicho acto administrativo al interesado.

De igual forma, quedan incluidas en el hecho imponible de este Impuesto las obras que se realicen en los cementerios de la localidad.

Artículo 3. Devengo

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el *artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*; que sean propietarios de las construcciones, instalaciones u obras, sean o no dueños del inmueble sobre el que se realicen las mismas.

 Ayuntamiento de Valdemoro	4.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	OFICIO
		Página 2 de 9

A estos efectos tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que suponga su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir al contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Responsables

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las deudas y responsabilidades por el pago de la tasa derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por sociedades y entidades jurídicas, serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad.

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible del Impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, su coste de ejecución material.

No forman parte de la base imponible el I.V.A. y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. En las obras mayores, la base imponible del Impuesto se determinará, considerados el uso, clase y/o tipología de la edificación/construcción, aplicando los índices y módulos vigentes para el Término Municipal de Valdemoro del cuadro siguiente, salvo que el presupuesto de ejecución material presentado junto a la solicitud de la licencia de obra fuera superior, en cuyo caso se aplicará éste:

 Ayuntamiento de Valdemoro	4.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	OFICIO
		Página 3 de 9

USO	Clase		Módulo (€/m2) M	Sup. Construida (m2) S	Total (€) MxS
Residencial	Unifamiliar	Aislada, pareada	607		
		Adosada	574		
		garajes y porches	385		
	Colectiva	Aislada	598		
		Manzana cerrada	570		
		Garajes, trasteros y locales en bruto	331		
	Edificación rural	vivienda	585		
		anexos	293		
Industrial	Edificación 1 planta		304		
	Edificación en varias plantas		409		
	Almacén /Nave en bruto		293		
Terciario	Oficinas	Múltiples	756		
		Unitarias	806		
	Comercio	En 1 planta	806		
		En varias plantas	881		
		Mercados	730		
		Super /Hipermercados	655		
	Recreativo	Bares y restaurantes	922		
		Salas de reunión	713		
		Espectáculos	1.097		
	Hostelero	Pensiones y Hostales	713		
		Hoteles	1.058		
		Apartahoteles	1.033		
Dotacional	Educativo	Sin residencia	768		
		Con residencia	907		
		C. culturales, museos y bibliotecas	1.072		
	Asistencial	Sin residencia	713		
		Con residencia	856		
	Sanitario	Sin internamiento	819		
		Con internamiento	1.424		
	Religioso		1.007		
	Deportivo	Cubiertos	932		
		Descubiertos	293		
		Piscinas cubiertas	932		
		Piscinas descubiertas	390		
	Serv. Públicos	Administrativo	806		
		Estaciones de servicio	630		
Otros	Aparcamientos		440		
	Estaciones		907		
Urbaniz.	Urbaniz. Interior		95		
	Zona verde		70		

TOTAL (€)	
------------------	--

CALCULO BASE IMPONIBLE CANALIZACIONES PARA ACOMETIDAS
--

		MÓDULO (€/m) cada 10 m o fracc	LONG (m)	<i>núm. fracciones de 10</i>	TOTAL
CANALIZACIONES AGUA Y BOCAS DE INCENDIO	Ø tubo en mm				
	< 63	567,01			
	<200	1.065'63			
	<400	2.113'64			
		MÓDULO (€/m) cada 5 m o fracc	LONG (m)	<i>núm. fracciones de 5</i>	TOTAL
SANEAMIENTO	Ø tubo en mm				
	TODOS	1.155'11			

		MÓDULO (€/m) cada 10 m o fracc	LONG (m)	<i>núm. fracciones de 10</i>	TOTAL
CANALIZACIONES GAS	Ø tubo en mm				
	< 40	2.065'57			
	<90	2.176'96			
	<160	2.335'97			
	<200	3.469,99			

		MÓDULO (€/m) cada 10 m o fracc	LONG (m)	<i>núm. fracciones de 10</i>	TOTAL
CANALIZACIONES TELECOMUNICACIONES	núm. conductos				
	max. 2	574'00			
	max. 4	630'96			
	max. 8	1.049'31			

		MÓDULO (€/m) cada 10 m o fracc	LONG (m)	<i>núm. fracciones de 10</i>	TOTAL
CANALIZACIONES ELÉCTRICAS	núm. conductos				
	max. 3	604'91			
	max. 6	994'79			

TOTAL (€)

3. En las obras menores, la base imponible del Impuesto se determinará, considerados el

Guardia Civil, 25. 28342 Valdemoro. Madrid. Tfno.: 91 809 96 61. Fax 91 808 54 56

...

uso, clase y/o tipología de las obras e instalaciones, aplicando los índices y módulos vigentes para el Término Municipal de Valdemoro del cuadro siguiente, salvo que el presupuesto de ejecución material, presentado junto a la solicitud de la licencia o a la comunicación de obra fuera superior, en cuyo caso se aplicará éste:

OBRAS EN EDIFICIOS COLECTIVOS Y SOLARES		Módulo (€/M2)	Mínimo	Residuos
Adecuación de portales y escaleras	Reformas y adecuaciones	300 €/viv	1.200,00 €	SI
Cerramientos	En solares urbanos o edificios colectivos	70 €/ml	1.000,00 €	SI
Demoliciones y desmantelamientos	Elementos no edificatorios según LOE	10	1.000,00 €	SI
Desbroce y limpieza	Sin movimiento de tierras o alteración de topografía	5	1.000,00 €	SI
Instalación de aire acondicionado	Instalaciones con compresores centralizados	1100 €/viv	6.600,00 €	NO
Reparaciones	Cubiertas, Fachadas, ... edificios completos	P.E.M.	6.000,00 €	SI
Urbanización (riego, alcant..)	Urbanización comunitaria	80	8.000,00 €	SI

OBRAS EN VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y PISOS		Módulo	Mínimo	Residuos
Adecuación de bajo cubierta	Sin uso previo	400	8.000,00 €	SI
Aire acondicionado e instalaciones	Vivienda propia	750 €/UD	1.500,00 €	NO
Barbacoas	Elementos generadores de humos	P.E.M.	600,00 €	SI/NO(*)
Cambios de distribución. Reforma interior	Vivienda propia. Con o sin derribo	150	9.000,00 €	SI
Carpinterías	Con o sin sustitución de las existentes	250	1.000,00 €	SI/NO(**)
Cerramientos	En cualquier caso. Edificación con o sin o derribo total o parcial	165 €/ml	1.000,00 €	SI
Cubrición de terraza	Adosado a vivienda	495	2.475,00 €	SI
Garaje individual	Adosado o exento	150	3.000,00 €	SI
Marquesina o tejadillo de entrada	Elemento volado sobre espacio público o privado	200 €/ml	1.000,00 €	SI/NO(*)
Naves de aperos, invernaderos	Prefabricada o "in situ"	100	1.000,00 €	SI/NO(*)
Pavimentos	Vivienda propia interiores y exteriores	30	600,00 €	SI
Pérgola exenta con toldo	Prefabricada o "in situ".	80	600,00 €	SI/NO(*)
Piscina individual	Prefabricada o "in situ" > 32 m2	275	8.800,00 €	SI
Porche cubierto	Adosado a vivienda	275	5.500,00 €	SI
Reforma de acabados baños	Vivienda propia	P.E.M.	2.200,00 €	SI
Reforma de acabados cocina	Vivienda propia	P.E.M.	3.300,00 €	SI
Reparación, sustitución y mantenimiento	Acabados similares. No faldones cubierta.	P.E.M.	1.000,00 €	SI

OBRAS EN LOCALES		Módulo	Mínimo	Residuos
Adecuación de locales sin cambio de uso	Todo tipo de usos	200	8.000,00 €	SI
Adecuación de locales con cambio de uso a: (Con instalaciones. Sin equipamiento)	Administrativo (Oficinas, bancos, despachos, consultas)	250	10.000,00 €	SI
	Aparcamiento (Público o privado, más de 5 vehículos)	70	8.750,00 €	
	Comercial (Toda categoría de terciario)	250	10.000,00 €	
	Docente (Guarderías, academias, colegios, escuelas...)	250	10.000,00 €	
	Pública Concurrencia (Bares, Restaurantes, Salones de reunión..)	425	17.000,00 €	
	Residencial Público (Apartahotel, residencias, hostales..)	425	17.000,00 €	
	Residencial Vivienda	300	12.000,00 €	
	Sanitario (Ambulatorios, centros de salud, centro de especialidades)	400	16.000,00 €	
	Industrial (Toda categoría de industrial)	150	6.000,00 €	
Adecuación de locales en bruto para uso de: (Con instalaciones. Sin equipamiento)	Administrativo (Oficinas, bancos, despachos, consultas)	400	16.000,00 €	SI
	Aparcamiento (Público o privado, más de 5 vehículos)	100	12.500,00 €	
	Comercial (Toda categoría de terciario)	350	14.000,00 €	
	Docente (Guarderías, academias, colegios, escuelas...)	400	16.000,00 €	
	Pública Concurrencia (Bares, Restaurantes, Salones de reunión..)	650	26.000,00 €	
	Residencial Público (Apartahotel, residencias, hostales..)	650	26.000,00 €	
	Residencial Vivienda	550	22.000,00 €	
	Sanitario (Ambulatorios, centros de salud, centro de especialidades)	625	25.000,00 €	
Reparación, sustitución y mantenimiento	Pequeñas obras en locales en funcionamiento	P.E.M.	1.000,00 €	SI
Rótulos sobre locales	Sólo pequeño formato <0,50 m2 y urbano	200 €/ud	200,00 €	SI

OTRAS OBRAS		Módulo	Mínimo	Residuos
Tumba	Tumba de 2,5x1,00	P.E.M.	8.000,00 €	NO
Nicho	Lápida sobre nicho	P.E.M.	1.200,00 €	NO
Vallado en suelo no urbano	Vallados en malla de parcelas	20 €/ml	2.000,00 €	SI

 Ayuntamiento de Valdemoro	4.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	OFICIO
		Página 6 de 9

Artículo 7. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria, será el resultado de aplicar a la base imponible, el tipo de gravamen, que queda fijado en el 4 por 100.

Artículo 8. Exenciones

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamientos de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Asimismo, disfrutarán de exención total y permanente de este Impuesto, los bienes incluidos en la Orden ministerial de 5 de junio de 2001, respecto al Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos.

Artículo 9. Bonificaciones

1. Las obras de rehabilitación y conservación de los elementos y edificios recogidos en el Catálogo de Elementos y Edificios a Proteger, incluido en el Plan General de Ordenación Urbana de Valdemoro que, previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal, podrán gozar de una bonificación en la cuota del Impuesto del 50 %.

2. Para gozar de la bonificación a que se refieren el párrafo anterior, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse simultáneamente con la solicitud de licencia de obra y previa al inicio de la construcción, instalación u obra de que se trate mediante escrito separado al de la solicitud de licencia municipal que autorice su realización.

Presentada la solicitud y los documentos, se dará traslado a los Servicios Técnicos Municipales, quienes emitirán informe motivado en el que se indicará si las construcciones, instalaciones u obras proyectadas se encuentran comprendidas o no en el supuesto previsto en el apartado 2 de este artículo, así como el coste previsto. De dicho informe se dará traslado a los servicios de gestión del Impuesto del Área de Hacienda, quienes lo elevarán al órgano decisorio competente, acompañado de certificado negativo de la Tesorería Municipal sobre deudas a la Corporación. La resolución que se adopte tiene, en todo caso, carácter reglado.

La declaración de especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras se efectuará, en todo caso, de forma condicionada a que las mismas sean autorizables conforme a las normas urbanísticas y sectoriales que sean de aplicación, a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de la calificación, autorización o acto exigible para obtener licencia de obra; quedando esta sin efecto sin necesidad de un nuevo acuerdo en contrario, en los supuestos de denegación o caducidad de la licencia.

3. Si la solicitud a que se refiere el apartado anterior, se presentase una vez iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, no procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, ni cabrá la aplicación de la bonificación correspondiente. Excepcionalmente serán admisibles aquellas solicitudes que, aún no siendo presentadas al

 Ayuntamiento de Valdemoro	4.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	OFICIO
		Página 7 de 9

tiempo de la solicitud de la licencia municipal, se formulen en todo caso, antes del inicio de las instalaciones, construcciones u obras de que se trate. En estos supuestos, si la licencia hubiera sido concedida con anterioridad a la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal y, en consecuencia, hubiera surgido ya la obligación de ingreso del Impuesto según lo establecido en los artículos 9.1 y 9.2 de la presente Ordenanza; la bonificación sólo podrá aplicarse, una vez otorgada dicha declaración, cuando finalicen las construcciones, instalaciones u obras, sin que en ningún caso devenguen intereses de demora las cantidades que hubieran de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de las liquidaciones ingresadas sin haber practicado la bonificación por causa de extemporaneidad de la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal.

4. Podrá concederse una bonificación de hasta el 95 % de la cuota tributaria a favor de los adquirentes de bienes inmuebles, de propiedad municipal, cuya finalidad exclusiva sea la construcción de garajes-aparcamientos, y previa declaración de utilidad pública o interés social, por el Pleno Corporativo.

5. Para gozar de la bonificación a que se contrae el párrafo anterior, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, que deberá efectuarse simultáneamente con la solicitud de licencia de obra.

6. Se aplicará una bonificación del 90 % a favor de construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Dentro de las construcciones, instalaciones y obras que se beneficiarán de esta bonificación se encuentran las siguientes:

1.- Aquellas construcciones, instalaciones u obras de reforma tendentes a la eliminación de barreras arquitectónicas en viviendas que no sean de nueva construcción y que perteneciendo a las personas físicas constituyan su vivienda habitual.

2.- aquellas construcciones, instalaciones u obras de reforma tendentes a favorecer las condiciones de acceso a locales u otros inmuebles no destinados a vivienda habitual, que por ley no estén obligados a disponer de dichos accesos.

La bonificación se aplicará solo a las partidas constitutivas de la base imponible dedicadas a la construcción de dichas medidas.

7. Se establece una bonificación del 25% del Impuesto a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal en el ámbito sanitario, por concurrir circunstancias sociales o de fomento de empleo, por el beneficio social que tales construcciones generen.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Dicha bonificación se deberá solicitar por el sujeto pasivo al tiempo que la licencia de obra mayor.

Artículo 10. Gestión.

1. El impuesto se gestionará mediante liquidación. Cuándo se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se

 Ayuntamiento de Valdemoro	4.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	OFICIO
		Página 8 de 9

inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible y cuota tributaria y como se establece en el artículo 6 y 7 de esta Ordenanza.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso la liquidación a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda. De igual forma se procederá en las construcciones, instalaciones y obras que gocen de los beneficios previstos en el artículo anterior, concedidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Si la liquidación definitiva es superior a la provisional, se tramitará por el Servicio de Ingresos Municipal la aprobación de una liquidación complementaria.

4. Cuando se produzca la renuncia por escrito a una solicitud de Licencia de obra que no haya sido informada por los Servicios Técnicos Municipales, la devolución del ingreso previo se realizará de oficio y bastará el informe negativo del Técnico Urbanista y de la Intervención para que la Tesorería proceda sin necesidad de más trámite, a la devolución íntegra de la cantidad ingresada. Cuando la renuncia se produzca una vez informada y concedida la licencia, si las obras no se han iniciado, se anulará el importe del impuesto o se devolverá dicho importe si ya hubiera sido abonado. No procediendo la anulación o devolución de la licencia urbanística.

5. La Administración Municipal, una vez realizadas las actuaciones de comprobación de las obras o instalaciones ejecutadas y de las liquidaciones abonadas, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo al sujeto pasivo su abono o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

A efectos de facilitar la oportuna comprobación administrativa, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el sujeto pasivo presentará ante este Ayuntamiento el Certificado Final de Obra valorado y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde la finalización.

Asimismo, deberá acompañar en este acto, junto con el Certificado, valoración de la ejecución material desglosada por capítulos con especificación de unidades de obra y precios.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que asiste a este Ayuntamiento de comprobar las bases imposables así determinadas.

6. Las obras mayores no iniciadas dentro de los doce meses siguientes a su concesión y las obras menores dentro de los seis meses siguientes, darán derecho a la devolución de la parte correspondiente al Impuesto (I.C.I.O.), siempre que exista renuncia escrita del interesado y se adopte acuerdo de aceptación de la renuncia por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Guardia Civil, 25. 28342 Valdemoro. Madrid. Tfno.: 91 809 96 61. Fax 91 808 54 56

 Ayuntamiento de Valdemoro	4.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	OFICIO
		Página 9 de 9

7. Cuando se produzca la renuncia por escrito a una licencia de obra que no haya sido informada por los Servicios Técnicos Municipales, la devolución del ingreso previo se tramitará por el procedimiento de devolución de ingresos indebidos con resolución del órgano que, en cada caso proceda y previo informe de los servicios técnicos urbanísticos.

Cuando la renuncia se produzca una vez informada y concedida la licencia, si las obras no se han iniciado se devolverá el importe relativo al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, siempre que ya hubiera sido ingresado. En este supuesto no procederá la devolución de la Tasa de licencia urbanística por haber sido realizado el hecho imponible de esta.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de sujetos infractores, concepto y clase de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido parcialmente modificada de forma provisional por acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 29/10/2019, modificación que se expuso al público mediante anuncio en el diario La Razón de fecha 31/10/2019, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 262 de fecha 04/11/2019 y en el tablón de edictos municipal físico y virtual. La aprobación definitiva se produjo por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 23/12/2019. La publicación del texto íntegro de la modificación parcial se realizó mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 307 de fecha 27/12/2019, entrando en vigor a partir del día 01/01/2020, manteniéndose en vigor el texto de la ordenanza hasta que no se produzca su modificación expresa.